

	CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LA MODALIDAD CONTRATO DE SUMINISTRO EN FIRME AL 95% "CF95" CONDICIONES PARTICULARES	
	COMPRA Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS GERENCIA DE GAS	
	Elaborado 14/07/2020	Versión: 5

CONTRATO N° GAS-XXX-2020

CONDICIONES PARTICULARES CONTRATO –CPC- PARA EL SUMINISTRO DE GAS EN FIRME AL 95%, CF95

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-2020, en adelante el Contrato. El Contrato se registrará por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se registrarán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Constituida por	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No. 6527 del 08 de Junio de 2020, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (Apoderado)	ANDRÉS PONTÓN VENEGAS
Identificación	80.082.969
Expedida en	Bogotá
Cargo	Gerente de Gas
Teléfono	(57)(1)234-4437

EL COMPRADOR	
Nombre	
Constituida por	
Dirección	
NIT	
Representada por	
Identificación	
Expedida en	
Cargo	
Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. El quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. El primero (01) de septiembre de 2017 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó la Resolución CREG 114 de 2017, modificada por la Resolución 021 del 20 de febrero de 2019 y por la Circular 016 de 2019, por la cual se ajustan algunos aspectos referentes a la comercialización del mercado mayorista de gas natural y se compila la Resolución CREG 089 de 2013 con todos sus ajustes y modificaciones.
3. En virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. mediante comunicación con número de radicado X-2020-XXX-XXX del XXX (XX) de XXX de 2020, realizó la actualización a la Declaración de producción de gas ante el MME.
4. De acuerdo con la normatividad vigente aplicable, EL VENDEDOR registró el XXX (XX) de XXX de 2020 la declaración de oferta de su PTDVF – Producción Total Disponible para la Venta en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado.
5. Mediante Circular 054 de 2020, la CREG definió el plazo para el registro de los contratos de gas de largo plazo, que se negociaren en el 2020 en el contexto de la Resolución CREG 114 de 2017.
6. El día XXX (XX) de julio de 2020 EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un Proceso de Comercialización de gas natural de los campos mayores Cusiana y Cupiagua 2020.
7. El día xxx (xx) de julio de 2020 EL VENDEDOR, a través de un tercero, implementó un proceso xxxxx para la asignación del gas de las fuentes Cusiana y Cupiagua.
8. De conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural de las fuentes Cusiana y Cupiagua es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
9. EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas, de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
10. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
11. El presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
12. Previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR publicó para EL COMPRADOR un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
13. De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA (DEPENDEN DE LA FUENTE)

a. Cusiana b. Cupiagua

PARÁGRAFO: La fuente de suministro bajo el presente Contrato es **XXX**, no obstante teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente Contrato, para cualquier Día de Gas, EL VENDEDOR a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente **XXX** u otra fuente.

II. DESTINACIÓN DEL GAS (DEPENDEN DEL MERCADO)

Mercado Primario Regulado:

Residencial y comercial Industrial Gas para transportadores Petroquímica
GNCV Otros Cuáles?

Mercado Primario No Regulado:

Generación térmica Petroquímica Industrial para generación energía eléctrica
GNCV Industrial uso como combustible Gas para transportadores Otros Cuáles?

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS (DEPENDEN DE LA FECHA DE INICIO)

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del primero (01) de diciembre de **20XX**, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al gestor del mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del treinta (30) de noviembre de **20XX**.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

Precio (USD/MBTU)

El mecanismo de actualización del precio del gas se realizará con base en las ecuaciones definidas en el numeral 2 del Anexo 4 de la Resolución CREG 114 de 2017, vigente a la firma del contrato y aplicará a partir del primero

(01) de diciembre de cada año contractual. La primera actualización del precio se realizará el primero (01) de diciembre de 20XX.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las ecuaciones de actualización de precios establecidas en el numeral 2 del Anexo 4 de la Resolución CREG 114 de 2017 vigente a la firma del contrato, el factor alfa (α) y el factor beta (β) serán igual a cero (0).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actualización se realizará utilizando los índices establecidos para aplicar las ecuaciones en el numeral 2 del Anexo 4 de la Resolución CREG 114 de 2017 vigente a la firma del contrato.

Considerando que el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos tiene un valor preliminar y posteriormente un valor definitivo, las partes acuerdan que la facturación que se realice para el mes de diciembre y hasta el mes en que se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se efectuará con el precio calculado con el índice preliminar. Una vez se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se calculará el precio con el índice definitivo y se ajustará únicamente la facturación que se haya realizado para el mes de diciembre y hasta el mes en que se haya publicado la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en el año de gas en curso. De ahí en adelante se aplicará el precio actualizado con el índice de Precios al Productor de los Estados Unidos definitivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo de los precios con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos preliminar y definitivo se utilizarán todas las cifras decimales y se revisarán los índices utilizados en las vigencias anteriores. En caso de presentar cambios se incorporarán en el cálculo del precio sin modificar los precios de periodos anteriores al año contractual en curso.

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME (DEPENDE DEL MERCADO)

Las CDGF en MBTUD, serán las siguientes:

CDGF (MBTUD)	Mercados			CDGF Total
	Mercado Regulado	Mercado No Regulado		
		Industrial	GNCV	
XXX	XXX	XXX	XXX	XXX

PARÁGRAFO PRIMERO: La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 95% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN (DEPENDE DE LA FUENTE)

- a. **Para el Gas de Cupiagua:** Patín de medición instalado en el Llenadero de GLP del CPF Cusiana.
- b. **Para el Gas de Cusiana:** Patín de medición ubicado en la Planta de Gas Cusiana a la entrada del gasoducto Cusiana-El Porvenir y/o entrada al gasoducto Cusiana Cupiagua.

VIII. PUNTO DE ENTREGA (DEPENDE DE LA FUENTE)

- a. **Para el Gas de Cupiagua:** La brida de entrada al loop de 20" del gasoducto Cusiana – El Porvenir de propiedad de TGI ubicada dentro de las instalaciones del CPF de Cusiana en el sitio denominado "jumper".
- b. **Para el Gas de Cusiana:** La Brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o Brida de entrada al gasoducto Cusiana - Apiay.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos punto siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

X. TIPO DE GARANTÍAS

PARA GARANTIAS DE SUMINISTRO:

- a. Garantía Bancaria

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, será a cargo del sujeto pasivo del tributo conforme a la reglamentación que se efectúe.

XII. NOTIFICACIONES

Notificaciones Comerciales:			
A EL COMPRADOR		A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	Cargo :	Nombre: María Fernanda Arango	Jefe Departamento de Desarrollo de Negocios
Teléfonos (fijo/móvil) :	Fax : /	Teléfonos (fijo/móvil) 57 1 234 4437 / 57 1 234 4438	Fax : 57 1 234 4492 /
E-mail :	/	E-mail : maria.arango@ecopetrol.com.co	/
Dirección y ciudad :		Dirección y ciudad :	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.

Notificaciones Operativas:

A EL COMPRADOR		A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	Cargo : <u>Gerente Técnico</u>	Nombre :	<u>Julian Estévez Serrano</u> Cargo : <u>Jefe del Departamento de Logística de Energía y Gas</u>
Teléfonos (fijo/móvil):	Fax : _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil)	<u>57 1 234 4053</u> / <u>320 333</u> / <u>57 1 234 234</u>
E-mail :	_____ / _____	E-mail :	<u>ccg@ecopetrol.com.co</u> / <u>julian.estevez@ecopetrol.com.co</u>
Dirección y ciudad :	_____	Dirección y ciudad :	<u>Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.</u>

Notificaciones Facturación:

A EL COMPRADOR		A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	Cargo : _____	Nombre :	<u>Paulo Cesar Tabares</u> Cargo : <u>Líder de Facturación</u>
Teléfonos (fijo/móvil):	Fax : _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil)	<u>57 1 234 4000</u> / <u>Ext. 54209</u>
E-mail :	_____ / _____	E-mail :	<u>Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co</u> / _____
Dirección y ciudad :	_____	Dirección y ciudad :	<u>Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.</u>

Notificaciones Administrativas:

A EL COMPRADOR		A Ecopetrol S.A.	
Nombre:	Cargo: _____	Nombre :	<u>José David Roldan</u> Cargo : <u>Administrador de Contratos</u>
Teléfonos (fijo/móvil):	Fax : _____ / _____	Teléfonos (fijo/móvil)	<u>57 1 234 4534</u>
E-mail :	_____ / _____	E-mail :	<u>jose.roldan@ecopetrol.com.co</u> / _____
Dirección y ciudad :	_____	Dirección y ciudad :	<u>Carrera 7 No. 37-69 Piso 5, Edificio Teusacá, Bogotá, D.C.</u>

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

No se pactan condiciones especiales para el presente Contrato.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999 y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 054 de 2007.

En constancia se firma por las Partes a los **XX (XX)** Días del Mes de **XXX** de 2020:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
<hr/> ANDRÉS PONTÓN VENEGAS Gerente de Gas ECOPETROL S.A. Apoderado Especial	<hr/> NOMBRE Cargo EMPRESA